



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 03 de Marzo de 2003

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-1995, Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que subsisten las causas que en principio motivaron la expedición en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de marzo de 1998 y su modificación del 29 de mayo de 1998, de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-1995, Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal, y que con fecha 18 de septiembre del año en curso, como resultado de su revisión y aprobación por todos los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, se determinó su modificación, por lo que esta dependencia en términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, procede a publicar su modificación la cual no crea nuevos requisitos o procedimientos, o bien, incorpora especificaciones más estrictas para su cumplimiento, para quedar como sigue:

En el punto 7.3, donde dice:

Las unidades piloto, deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y de operación:

7.3.1 Especificaciones Técnicas.

7.3.1.1 Vehículos de dos ejes, con cabina y superficie de carga separada.

7.3.1.2 Peso bruto vehicular no menor a 2 700 kg y no mayor a 5 100 kg.

...

Se elimina el inciso 7.3.1.1, para quedar como sigue:

Las unidades piloto, deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y de operación:

7.3.1 Especificaciones Técnicas.

7.3.1.1 Peso bruto vehicular no menor a 1 500 kg y no mayor a 5 100 kg, que no sea vehículo sedán.

...

En los incisos 7.3.2.2 y 7.3.2.3, donde dice:

7.3.2.2 El transporte y/o manejo de los combustibles debe efectuarse exclusivamente para el abastecimiento de la unidad en los casos de emergencia o cuando por sus características físicas la combinación vehicular especial no pueda abastecerse directamente en la estación de servicio, debiendo cumplir estrictamente con lo que establece el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 03 de Marzo de 2003

7.3.2.3 Durante la conducción y abanderamiento, las unidades piloto deben vigilar el tránsito de las grúas industriales o combinaciones vehiculares especiales, coordinando sus actividades en su caso, con la Comandancia General de la Policía Federal de Caminos.

Debe decir:

7.3.2.2 El transporte y/o manejo de los combustibles debe efectuarse exclusivamente para el abastecimiento de la unidad en los casos de emergencia o cuando por sus características físicas la combinación vehicular especial no pueda abastecerse directamente en la estación de servicio.

7.3.2.3 Durante la conducción y abanderamiento, las unidades piloto deben vigilar el tránsito de las grúas industriales o combinaciones vehiculares especiales, coordinando sus actividades en su caso, con la Policía Federal Preventiva.

En el inciso 8.1.5, donde dice:

8.1.5 Cuando el gálibo de los puentes, señales tipo puente o bandera no permitan el libre paso de las transportaciones, se permitirá la circulación en contrasentido si existe carretera alterna o bien desmontarse y montarse, dicha maniobra debe efectuarse bajo la supervisión del personal técnico del Centro SCT correspondiente, previo aviso con 24 horas de antelación y con el auxilio de la Comandancia General de la Policía Federal de Caminos.

Debe decir:

8.1.5 Cuando el gálibo de los puentes, señales tipo puente o bandera no permitan el libre paso de las transportaciones, se permitirá la circulación en contrasentido si existe carretera alterna o bien desmontarse y montarse, dicha maniobra debe efectuarse bajo la supervisión del personal técnico del Centro SCT correspondiente, previo aviso con 24 horas de antelación y con el auxilio de la Policía Federal Preventiva.

En el inciso 8.2.1, donde dice:

La velocidad máxima permitida a las grúas industriales, considerando su tipo y el camino por donde transitan, es la que se indica:

VELOCIDAD MAXIMA DE TRANSITO DE LAS GRUAS INDUSTRIALES

TIPO DE GRUA (SEGUN TABLA "A" DEL APENDICE NORMATIVO)	VELOCIDAD EN km/h EN CARRETERAS				
	A4	A2	B4	B2	C
1	70	60	60	50	40
2	70	60	60	50	40
3	50	50	40	40	30
4	40	40	30	30	20

Debe decir:

La velocidad máxima permitida a las grúas industriales, considerando su tipo y el camino por donde transitan, es la que se indica:

VELOCIDAD MAXIMA DE TRANSITO DE LAS GRUAS INDUSTRIALES



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 03 de Marzo de 2003

TIPO DE GRUA (SEGUN TABLA "A" DEL APENDICE NORMATIVO)	VELOCIDAD EN km/h EN CARRETERAS						
	ET2 ET4	y	A4	A2	B4	B2	C
1	70		70	60	60	50	40
2	70		70	60	60	50	40
3	50		50	50	40	40	30
4	40		40	40	30	30	20

En el inciso 8.4.1, donde dice:

La velocidad máxima permitida a las combinaciones vehiculares especiales, considerando su tipo y el camino por donde transitan, es la que se indica:

VELOCIDAD MAXIMA DE TRANSITO DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES ESPECIALES

SEGUN TABLA "B" DEL APENDICE NORMATIVO	VELOCIDAD EN km/h EN CARRETERAS				
	A4	A2	B4	B2	C
1	70	70	60	60	45
2	70	60	60	50	40
3	70	60	60	50	40
4	50	50	40	40	30
5	50	50	40	40	30
6	40	40	30	30	20

Debe decir:

La velocidad máxima permitida a las combinaciones vehiculares especiales considerando su tipo y el camino por donde transitan, es la que se indica.

VELOCIDAD MAXIMA DE TRANSITO DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES ESPECIALES

SEGUN TABLA "B" DEL APENDICE NORMATIVO	VELOCIDAD EN km/h EN CARRETERAS					
	ET2 y ET4	A4	A2	B4	B2	C
1	70	70	70	60	60	45
2	70	70	60	60	50	40
3	70	70	60	60	50	40



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 03 de Marzo de 2003

4	50	50	50	40	40	30
5	50	50	50	40	40	30
6	40	40	40	30	30	20

En el inciso 8.5.6, donde dice:

Las combinaciones vehiculares especiales de ancho mayor a 3.60 m, que transiten por carreteras sinuosas, deberán observar que los otros usuarios del camino circulen con seguridad, además de hacer alto total en un espacio apropiado para permitir el tránsito de los otros vehículos, para lo cual deberán solicitar el apoyo de la Comandancia General de la Policía Federal de Caminos.

Debe decir:

Las combinaciones vehiculares especiales de ancho mayor a 3.70 m, que transiten por carreteras sinuosas, deberán observar que los otros usuarios del camino circulen con seguridad, además de hacer alto total en un espacio apropiado para permitir el tránsito de los otros vehículos, para lo cual deberán solicitar el apoyo de la Policía Federal Preventiva.

En el inciso 8.6.3, donde dice:

El transportista debe informar y entregar oportunamente los itinerarios de sus movimientos a la Comandancia General de la Policía Federal de Caminos y al Centro SCT correspondiente. Esta información debe proporcionarse en un lapso no menor de 24 horas de anticipación al tránsito de la combinación con carga.

Debe decir:

El transportista debe informar y entregar oportunamente los itinerarios de sus movimientos a la Policía Federal Preventiva y al Centro SCT correspondiente. Esta información debe proporcionarse en un lapso no menor de 24 horas de anticipación al tránsito de la combinación con carga.

En el inciso 9.2 Vehículos de importación, se elimina el primer párrafo donde dice:

Las grúas industriales y/o combinaciones vehiculares especiales de procedencia extranjera a que se refiere esta Norma, que se internan como productos al país, deberán contar con el certificado emitido por el país de origen, o bien por Organismos de Certificación acreditados, así como los documentos que acrediten su legal estancia en el país.

...

En el punto 13. Verificación, donde dice:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, los Centros SCT y la Comandancia General de la Comandancia General de la Policía Federal de Caminos, vigilará que los vehículos en operación cumplan con la presente Norma Oficial Mexicana, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los interesados en la obtención de permisos para la prestación del Servicio de Autotransporte de Carga a que se refiere la Norma, deberá presentar ante la Dirección General de Autotransporte Federal o Centro



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 03 de Marzo de 2003

SCT que les corresponda, de original de la certificación del país de origen o de organismos de certificación acreditados.

- b) Los vehículos sujetos de la presente Norma que transitan por los caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de las condiciones físico-mecánicas, de conformidad a los procedimientos que determine la Secretaría.

Debe decir:

13.- PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones X, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la verificación del cumplimiento de la Presente Norma se realizará de acuerdo a lo siguiente:

13.1.- VERIFICACION

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, los Centros SCT y la Policía Federal Preventiva, vigilarán que los vehículos en operación cumplan con la presente Norma Oficial Mexicana, de acuerdo a lo siguiente:

a) Los vehículos sujetos de la presente Norma que transitan por los caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de las condiciones físico-mecánicas, de conformidad a los procedimientos que determine la Secretaría.

En el punto 14. VIGENCIA

Donde dice:

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Debe decir:

La presente modificación de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor sesenta días naturales, posterior a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En el punto 15. TRANSITORIOS, se elimina el artículo segundo transitorio

En el APENDICE NORMATIVO, donde dice:

TABLA "A"

CLASIFICACION DE LAS GRUAS INDUSTRIALES SEGUN SUS DIMENSIONES			
TIPO	DIMENSIONES EN METROS		
	LARGO	ANCHO	ALTO
1	HASTA 20,80	HASTA 2,60	4,25



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 03 de Marzo de 2003

2	HASTA 18,00	HASTA 3,10	LIBRE
3	LIBRE	HASTA 3,60	LIBRE
4	LIBRE	SUPERIOR A 3,60	LIBRE

TABLA "B"

CLASIFICACION DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES ESPECIALES			
TIPO	DIMENSIONES EN METROS		
	LARGO	ANCHO	ALTO
1	20,80	2,60	4,25
2	HASTA 28,00	HASTA 3,10	LIBRE
3	HASTA 18,00	HASTA 3,30	LIBRE
4	HASTA 30,00	HASTA 3,60	LIBRE
5	MAYORES DE 30,00	HASTA 3,60	LIBRE
6	LIBRE	MAYOR DE 3,60	LIBRE

Debe decir:

TABLA "A"

CLASIFICACION DE LAS GRUAS INDUSTRIALES SEGUN SUS DIMENSIONES			
TIPO	DIMENSIONES EN METROS		
	LARGO	ANCHO	ALTO
1	HASTA 20,80	HASTA 2,60	4,25
2	HASTA 18,00	HASTA 3,10	LIBRE
3	LIBRE	HASTA 3,70	LIBRE
4	LIBRE	SUPERIOR A 3,70	LIBRE

TABLA "B"

CLASIFICACION DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES ESPECIALES			
TIPO	DIMENSIONES EN METROS		
	LARGO	ANCHO	ALTO
1	20,80	2,60	4,25
2	HASTA 28,00	HASTA 3,10	LIBRE
3	HASTA 18,00	HASTA 3,30	LIBRE
4	HASTA 30,00	HASTA 3,70	LIBRE
5	MAYORES DE 30,00	HASTA 3,70	LIBRE



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 03 de Marzo de 2003

6	LIBRE	MAYOR DE 3,70	LIBRE
---	-------	---------------	-------

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil tres.-El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.